

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, / Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau; Consideraron:

1°) Que el aumento notorio de procesados en los últimos años ha incidido en el problema de su traslado y retorno desde los institutos / de detención hasta la Alcaidía del Palacio de Justicia para cumplir diligencias procesales.

2°) Que los trámites iniciados por la Corte Suprema en 1962 / -atendiendo las reclamaciones de los tribunales del crimen y los informes de la Alcaidía- revelaron que la principal causa de los trastornos era la insuficiencia de vehículos.

3°) Que la gravedad de esos inconvenientes^{se} había puesto de manifiesto en los antedichos reclamos e informes: hacinamiento de los detenidos en los coches que debían transportar prácticamente el doble de los que admitía su normal capacidad; considerables demoras en las diligencias judiciales y en la permanencia de los procesados en la Alcaidía -de capacidad también inferior a la que exige el número actual de detenidos-; muy tardía devolución de éstos a los institutos respectivos; etc.-

4°) Que teniendo presente el fracaso de las gestiones formuladas por la Corte Suprema ante el Ministerio de Educación y Justicia en los años 1962 y 1963 para que se aumentara, por la vía correspondiente, la dotación de vehículos apropiados, el Tribunal estimando la gravedad de un problema que afectaba de tan considerable manera a la administración de justicia en procesos criminales, dispuso (10 de junio de 1964) en uso de las atribuciones que en materia presupuestaria le había conferido la ley 16.432, la adquisición de ocho camiones celulares con el exclusivo destino de traslado de procesados entre los tribunales del crimen de la Capital y los establecimientos de detención.

5°) Que las posteriores diligencias y las tratativas entre la Policía Federal y la Dirección Nacional de Institutos Penales acerca de las características de los coches y forma de utilizarlos sólo permitieron que / los camiones adquiridos se pusieran en uso a fines de 1966.

6°) Que, sin embargo, el servicio no ha solucionado el problema. Se estima que la utilización regular y puntual, y para el fin exclusivo

-//-

para el que fueron adquiridos (considerando 4°) de seis coches, dejando dos en reserva, permite un servicio adecuado. Pero, en los hechos, el número de esos coches utilizados sólo alcanza, por lo general, a la mitad, y la frecuencia de los viajes es también inferior a la que se / considera posible.-

7°) Que de esa manera, los serios inconvenientes apuntados en el considerando 3° se siguen observando en la actualidad no obstante contarse con vehículos suficientes. Y es así que en reiteradas oportunidades detenidos con los que se ha iniciado los trámites para el traslado en las primeras horas de la mañana sólo pueden ser devueltos / en las últimas de la tarde, o aún por la noche, sin otro alimento que / el magro que se les puede proporcionar antes de salir del instituto o / en su prolongada permanencia en la Alcaidía. A ello se agrega la forma en que debe realizarse el viaje de retorno en camiones saturados en su capacidad y la posibilidad -no infrecuente- de que algunos detenidos deban soportar al día siguiente similares penurias en razón de una nueva diligencia en Tribunales.- Tales circunstancias corroboran, si cabe, la necesidad de impedir que el tratamiento a los procesados se cumpla en / condiciones inferiores a las mínimas requeridas por elementales consideraciones de respeto a la dignidad humana.-

8°) Que es cierto que el señor Jefe de la Policía Federal formuló reservas, en su oficio de 19 de octubre de 1966, en cuanto a las atribuciones de la Repartición y a su capacidad -por insuficiencia de personal policial- para prestar el servicio, refiriéndose asimismo a los trámites pendientes con la Dirección Nacional de Institutos Penales para que, en definitiva, ésta se haga cargo del servicio.

A este respecto debe señalarse, sin embargo, que dicha Dirección ha expresado en el curso de los trámites de que se trata -oficios al Subsecretario de Justicia de 29 de agosto de 1962 y 8 de // marzo de 1965- que sólo se haría cargo del traslado en cuestión en tanto la Alcaidía del Palacio de Justicia fuera "de ámbito y responsabilidad" de esa Dirección; temperamento éste que la Corte Suprema descarta por estimarlo inconveniente. Aparte de que dicha Dirección expresó también, en el oficio referido en segundo término, la carencia de personal para desempeñar el servicio.-

-//-

-//-

9º) Que en las condiciones expuestas corresponde requerir del Señor Jefe de la Policía Federal quiera considerar, con la preferente atención que el problema reclama, la adopción de medidas para el uso regular y adecuado de los camiones adquiridos por el Poder Judicial para el traslado de detenidos entre los tribunales y los institutos de detención.-

Resolvieron:

Oficiar al Señor Jefe de la Policía Federal a los efectos establecidos en el considerando último de la presente acordada, de la que se acompañará fotocopia.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.- Entre Líneas: "se". Vale.-

E. A. Min...

Roberto E. Clarte

P. O. ...

...

Friedrich

...
(See)